

Re: RECURSO DE REPOSICION 2020-0054

Diego Garcia <garciaprietolaw@yahoo.com>

Lun 14/09/2020 1:12 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

recurso de reposición coronel 2020-0054.docx;

DISCULPEN ENVIÉ EL ENCABEZADO CON JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ES CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

On Monday, September 14, 2020, 01:05:46 PM GMT-5, Diego Garcia <garciaprietolaw@yahoo.com> wrote:

RESPETADOS SEÑORES, ESTANDO EN EL TERMINO RECURRO EL AUTO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, DEL ESTADO DEL 9 DEL MISMO MES ANEXO CERTIFICACIÓN BANCARIA

CORDIALMENTE
DIEGO GARCÍA

Recibi
septiembre 14/2020
J

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO.
VALLE DEL CAUCA
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: MELANIE SALAS VALENZUELA
Contra: EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON
Rad. 2020-0054

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

DIEGO JAVIER GARCIA PRIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en virtud al poder a mí conferido por el señor **EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, a través del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de septiembre del presente año, con estado del 9 del mismo mes, por el cual se decreta embargo y retención de las sumas de dinero depositada en los productos financieros en el banco Davivienda a nombre del ejecutado, en los siguientes términos:

Para iniciar, conviene aclarar que mi prohijado señor **EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON** tiene su cuenta de nómina en esta entidad bancaria, la cual se abrió desde el 20 de agosto de 2004 bajo el número 00416547552 (cuenta de ahorros). Se adjunta certificación expedida por el Banco Davivienda de fecha 24 de agosto de 2020.

Véase, que mediante proveído de fecha 8 de septiembre del año que cursa su oficina judicial ordenó el embargo de los productos financieros que mi prohijado tenga en el Banco Davivienda, pero no se exceptuó la cuenta de nómina que tiene el señor **GONZALEZ PINZON** con esta entidad bancaria.

La medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros No. 00416547552 a nombre del señor **EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON** no puede ser practicada, dado que misma vulneraría las garantías fundamentales del ciudadano mencionado, como por ejemplo el mínimo vital y sus obligaciones que tiene como padre de sufragar la cuota alimentaria de su menor hijo.

En este punto, cabe señalar que el legislador previó en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo que únicamente el salario puede ser embargado en favor de las cooperativas o para cubrir pensiones alimenticias. En el proceso de la referencia no se evidencia ninguno de los 2 casos.

En efecto, la medida cautelar decretada sobre este producto financiero no puede ser practicada con el fin de no vulnerar garantías fundamentales del extremo ejecutado.

Por consiguiente, se solicita de manera respetuosa se revoque el proveído dado el 8 de septiembre del 2020 con el fin de no decretar la medida cautelar sobre la cuenta de nómina del señor **EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON** bajo el número 00416547552 (cuenta de ahorros) del Banco Davivienda.

Sin otro particular,

DIEGO JAVIER GARCIA PRIETO
C.C.79.624.906
T.P. 99324